

Lección 4ª: El seguro de responsabilidad civil

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU

El seguro de responsabilidad civil (I)

Concepto e ideas generales

El seguro de RC

Profesor Alas

Ideas generales

Concepto

El riesgo asegurado

Obligaciones de la aseguradora

El seguro obligatorio de RC

► Ideas generales en torno al seguro de RC:

- ✓ **Concepto:** El seguro de RC (SRC) viene descrito en el [art. 73-I de la Ley 50/1980 de contrato de seguro](#):
«Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho.»

- ✓ **La percepción social y legal** de este seguro ha cambiado mucho en los últimos 80 años:
 - Cuando se introdujo esta modalidad de seguro, algunos autores lo consideraron inmoral y socialmente contraproducente.
 - En 1962, por ejemplo [la primera Ley reguladora de la RC en accidentes de tráfico](#), consideró necesario “justificar” en la exposición de motivos el establecimiento de un seguro obligatorio.
 - Hoy sin embargo es una herramienta fundamental que la Ley incluso en muchos casos convierte en obligatoria. Esto es por su **dobles naturaleza**:
 - a. Este seguro, como todos los **seguros contra daños**, protege el patrimonio del asegurado.
 - b. Pero **también protege a la potencial víctima de un daño**, en el sentido de que le garantiza que su daño será resarcido.

- ✓ En esta lección se asume que los alumnos ya han estudiado el contrato de seguro en general, por lo que la lección se centra en las peculiaridades específicas del seguro de responsabilidad civil.

El seguro de responsabilidad civil (II)

El riesgo asegurado y su delimitación

► El riesgo asegurado y su delimitación:

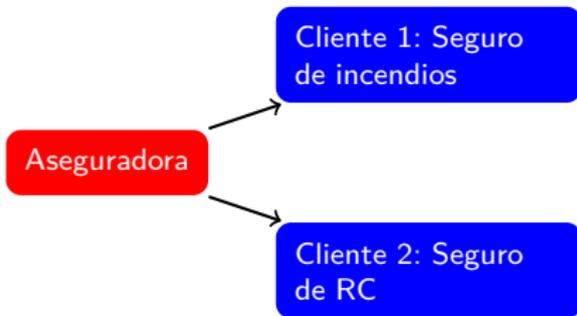
- ✓ De acuerdo con el [artículo 73-I LCS](#), el **riesgo específico** que el SRC cubre es el del «**nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero**»
 - Pero ha de ser una obligación indemnizatoria causada por un **hecho previsto en el contrato**.
 - El contrato es, por tanto, el que **delimita** el riesgo cubierto.
 - **Problema:** Distinción entre **cláusulas delimitadoras** del riesgo y **cláusulas limitativas** de los derechos del asegurado → El [art. 3 LCS](#) y el control de inclusión de las cláusulas limitativas.
 - ▷ En teoría al condicionado general de las pólizas de seguros les debería ser aplicable también el **control de abusividad** del TRLGDCU.
 - En particular: Las llamadas **cláusulas claim made** (cláusulas de delimitación temporal de la cobertura) y el complejo [art. 73-II LCS](#).
- ✓ El problema de la **asegurabilidad de los daños dolosos**:
 - El problema en la LCS: Arts. [19](#) y [76](#).
 - La cuestión en el Código penal: [Art. 117](#).
 - La cuestión en la legislación relativa al seguro de circulación de vehículos de motor: Arts. [1.6](#) y [10.a](#) TRLRCSCVM, y [art. 2.3 RSO](#).
 - La cuestión en la jurisprudencia: Tampoco es unívoca. Véanse, por ejemplo las SSTS
 - ▷ [3119/2014 \(Penal\)](#) de 25 julio [*Aquella procuradora ~ fue de un delito la autora*].
 - ▷ [1544/2023 \(Civil\)](#) de 20 de abril [*Mientras robo gasolina ~ un incendio me fulmina*].
 - ▷ [1424/2015 \(Civil\)](#) de 17 de abril [*Tu chapuza de edificio ~ me ocasiona un gran suplicio*].

La defensa jurídica del asegurado por la aseguradora

► La defensa jurídica del asegurado:

- ✓ Aunque la obligación principal de la aseguradora es la de asumir la obligación de indemnizar ([art. 73-I LCS](#)), el [art. 74](#) le asigna otra ¿obligación? → Hacerse cargo de la dirección jurídica del asegurado frente a la reclamación del tercero.
- ✓ No está clara la **naturaleza y extensión** de esta segunda obligación:
 - Desde cierto punto de vista puede considerarse que se trata de una **obligación accesoría** coherente con la naturaleza del SRC y los posibles daños del riesgo cubierto.
 - Pero desde otro punto de vista, en realidad es **a la aseguradora a la que interesa controlar la defensa jurídica** del asegurado para evitar, por ejemplo, que admita su responsabilidad.
 - ▷ El inciso final del [art. 74-I LCS](#) obliga al asegurado a prestar la colaboración necesaria.
 - ▷ ¿Podría negarse la aseguradora a pagar basándose en la falta de colaboración del asegurado?
- ✓ No hay que confundir esta «asunción de la defensa jurídica» con el **seguro de defensa jurídica** ([artículos 76-a a 76-g LCS](#))
- ✓ Aunque, **en caso de conflicto de intereses** entre asegurado y aseguradora, la asunción de la defensa jurídica se transforma en una obligación de asumir los gastos de la misma.

Ejemplo de conflicto de intereses entre aseguradora y asegurado



- ✓ Si el segundo cliente de la aseguradora provoca un incendio en un local del primer cliente
 - La aseguradora tendría que pagar al primer cliente los daños provocados por el incendio.
 - Pero si se declarara que el incendio fue originado dolosamente por el segundo cliente ... la aseguradora podría repetir de su segundo cliente lo que le hubiera pagado al primero ([art. 76 LCS](#)).
 - ▷ Recuérdese lo que antes se dijo sobre los daños dolosos.
 - El interés de la aseguradora es, por lo tanto, contrario al interés de su segundo cliente.

La obligación de asumir la indemnización (I)

El mecanismo de la «asunción de la obligación de indemnizar»

► La obligación principal de la aseguradora:

- ✓ Según el [art. 73-I LCS](#) la aseguradora cubre el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero.
 - Esto, en abstracto, podría funcionar de varias maneras:
 - a. La aseguradora podría obligarse a reintegrar al asegurado el importe de la indemnización que éste se hubiera visto obligado a pagar.
 - ▷ Esto sería lo que, en virtud del **principio de relatividad de los contratos**, debería ocurrir si el SRC fuera un seguro de daños normal.
 - ▷ Aunque podría también haberse pactado que el asegurado, ante la reclamación de la víctima del daño, pudiera exigir de la aseguradora el pago de la indemnización.
 - b. La aseguradora podría verse obligada a asumir directamente frente al tercero la obligación de indemnizar, convirtiéndose en deudora de éste.
 - Del [art. 76 LCS](#) se deduce que la Ley claramente opta por la segunda posibilidad.
 - ▷ No obstante si el asegurado paga directamente la obligación, la aseguradora tendría que reintegrárselo.

Ideas generales

Obligaciones de la aseguradora

La defensa jurídica del asegurado

Asunción de la indemnización

Funcionamiento

La acción directa a favor del perjudicado

La mora de la aseguradora

Subrogación y repetición de la aseguradora

El seguro obligatorio de RC

La obligación de asumir la indemnización (II)

Naturaleza de la obligación de la aseguradora frente al tercero

► Naturaleza de la obligación de la aseguradora:

- ✓ La aseguradora responde en tanto en cuanto responda también el asegurado:
 - Suele decirse que ambos **responden solidariamente**, aunque eso no es exactamente así (en mi opinión) → Se trata más bien de dos obligaciones vinculadas entre sí.
 - ▷ Lo que, a su vez, explica la aparentemente contradictoria jurisprudencia en torno a la extensión de efectos de la interrupción de la prescripción, según ante quién se reclame.
 - Como la obligación del asegurado es presupuesto de la de la aseguradora, antes de poder reclamar a ésta, debe quedar clara la responsabilidad del primero.
 - ▷ ¿Quedaría la aseguradora vinculada por una admisión de responsabilidad realizada por el asegurado? → El alcance del inciso final del [art. 74-I LCS](#).

Ideas generales

Obligaciones de la aseguradora

La defensa jurídica del asegurado

Asunción de la indemnización

Funcionamiento

La acción directa a favor del perjudicado

La mora de la aseguradora

Subrogación y repetición de la aseguradora

El seguro obligatorio de RC

La acción directa (I)

Ideas generales

► La acción directa a favor del perjudicado:

- ✓ El artículo 76 LCS concede a la víctima **acción directa frente a la aseguradora**.
 - Esta acción directa implica que el perjudicado puede, si quiere, demandar al causante del daño, a la aseguradora, o a ambos simultáneamente.
 - ▷ En realidad el art. 76 LCS no dice que no haya que demandar al causante del daño; esa es la interpretación jurisprudencial del mismo.
 - ▷ Personalmente me ofrece muchas dudas que esa interpretación sea correcta.
 - Tratándose de RC de las Administraciones Públicas, se discute la jurisdicción competente cuando sólo se demanda a la aseguradora.
- ✓ Respecto al **fundamento** de esta acción directa.
 - Estaría muy claro si la acción directa se concediera sólo en los casos de **seguro obligatorio**.
 - Pero al concederse también en el **seguro voluntario**, se transforma la naturaleza de éste, que deja de ser un puro seguro de daños y pasa a proteger también a los terceros.
- ✓ En cuanto al **plazo de prescripción** de la acción directa.
 - Hay tres candidatos: Un año (art. 1968.2º CC), cinco años (art. 1964.2 CC) o 2 años (art. 23 LCS).

El seguro de RC

Principales ideas

Ideas generales

Obligaciones de la aseguradora

La defensa jurídica del asegurado

Asunción de la indemnización

Funcionamiento

La acción directa a favor del perjudicado

La mora de la aseguradora

Subrogación y repetición de la aseguradora

El seguro obligatorio de RC

La acción directa (II)

Excepciones oponibles por la aseguradora al tercero perjudicado

► Excepciones oponibles por la aseguradora frente a la reclamación del perjudicado:

- ✓ El **art. 76 LCS** no sólo concede al perjudicado acción directa, sino que además establece que «**La acción directa es inmune a las excepciones que puedan corresponder al asegurador contra el asegurado**».
- ✓ Esa *inmunidad* en realidad significa:
 - Que al tercero no se le pueden oponer circunstancias que dependan de las relaciones entre aseguradora y asegurado, o de la conducta de éste último.
 - Pero sí se le puede oponer:
 - a. Porque lo dice el art. 76 LCS:
 - ▷ Culpa exclusiva de la víctima.
 - ▷ Cualquier excepción personal que se tenga contra el perjudicado (?).
 - b. Aunque no lo diga el art. 76 LCS:
 - ▷ Que el hecho dañoso no forma parte del riesgo cubierto.
 - ▷ Que el contrato de seguro es ineficaz.
 - ▷ Cualquier excepción que el propio asegurado hubiera podido oponer tales como prescripción, falta de algún requisito, culpa concurrente de la víctima, etc.

► La mora de la aseguradora:

- ✓ La Ley de contrato de seguro de 1980, en su versión original, estableció en el artículo 20 que «Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un 20 por 100 anual».
 - La intención de la norma era obvia: Evitar que las aseguradoras alargaran innecesariamente los pagos de las indemnizaciones.
- ✓ Pero este precepto tan sencillo en su origen, tras una reforma que tuvo lugar en 1995, se convirtió en un texto farragoso:
 - Surgimiento de la mora: Art. 20.3º.
 - Cuantía de los intereses moratorios: Art. 20.4º.
 - Inicio del devengo de intereses: Art. 20.6º.
 - Retraso justificado: Art. 20.8º.

► Subrogación y repetición de la aseguradora:

✓ Subrogación:

- La aseguradora que ha pagado se subroga en lugar del asegurado en todas las acciones que éste pudiera tener en relación con el hecho dañoso ([art. 43-I LCS](#)):
- Pero esta subrogación tiene el límite de los párrafos II y III del art. 43 LCS.

✓ Repetición contra el propio asegurado:

- a. Con carácter general, en los supuestos previstos en el [art. 76 LCS](#).
- b. En el caso concreto de los accidentes de circulación, también en los supuestos mencionados en el [art. 10 TRLRCSCVM](#).

El seguro obligatorio de RC (I)

Concepto

► El seguro obligatorio de responsabilidad civil:

- ✓ El contrato de seguro, como todos los contratos, es voluntario, en el sentido de que debe haber sido consentido por ambas partes.
- ✓ Sin embargo en algunas ocasiones la Ley exige a los particulares, como requisito para realizar cierta actividad, que previamente aseguren la responsabilidad civil que se pueda derivar de la misma. Es en este sentido en el que se habla de **seguro obligatorio**.
 - Seguro obligatorio se exige como requisitos para realizar ciertas actividades que generan un riesgo para los demás.
 - Como la responsabilidad objetiva también se establece en actividades especialmente peligrosas, es corriente que responsabilidad objetiva y seguro obligatorio vayan de la mano.
 - Pero eso no siempre ocurre: hay casos de responsabilidad objetiva sin seguro obligatorio, y viceversa.
- ✓ La **Disposición Adicional 2ª de la Ley 20/2015** de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras, regula:
 - Los **requisitos** para poder imponer la obligatoriedad de aseguramiento:
 1. Ha de ser norma con rango de Ley.
 2. Ha de tratarse de una actividad que presente alguno de los riesgos mencionados en esta disposición.
 - ▷ Aunque sí se cumple el primer requisito, cualquier otro requisito sobra.
 - **Consecuencias de la realización de la actividad de que se trate sin el seguro obligatorio**: Multa de 1000 a 20000 euros.
 - Aunque para el seguro obligatorio del automóvil la multa es más reducida (**art. 3.1.c TRLRCSVM**) y hay algunas consecuencias adicionales (véase próxima lección).

► El consorcio de compensación de seguros:

- ✓ El establecimiento de un seguro obligatorio, no garantiza que absolutamente todos los daños debidos a la actividad de que se trate, sean resarcidos, ya que:
 - Puede haber personas que realicen la actividad de que se trate sin haber cumplido con su obligación de asegurarse.
 - Puede haber personas a las que ninguna compañía aseguradora quiera asegurar.
- ✓ Para resolver esos dos problemas, existe el **Consortio de Compensación de Seguros**, un organismo de Derecho público, cuya finalidad es cubrir determinados riesgos extraordinarios, y, contratar directamente con los particulares el aseguramiento en ciertos casos de seguro obligatorio.
 - Régimen legal: [RDLeg 7/2004](#) por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (TRELCCS).
 - Los dos problemas mencionados sólo los resuelve para algunos seguros obligatorios; entre ellos el de circulación de vehículos de motor → Arts. [11 TRELCCS](#) y [11 TRLRCSCVM](#).
 - Además de las funciones indicadas, el Consorcio también asume ciertos riesgos extraordinarios ([arts. 6 y ss. TRELCCS](#)).
 - Aunque es un organismo público, su actuación como aseguradora se rige por las normas aplicables de Derecho privado ([art. 2.3 TRELCCS](#)).